

ANEXO III

Declaración complementaria de conducta ciudadana

(Ley 68/1980, de 1 de diciembre)

El que suscribe, don/doña
 con documento nacional de identidad número
 expedido en
 el de 19.....
 por la presente declaro bajo mi personal responsabilidad y con
 conocimiento de las sanciones que por falsedad pudiera incurrir
 por infracción de los artículos del Código Penal consignados al
 dorso:

Hago constar:

- Que se encuentra inculgado o procesado.
- Que le han sido aplicadas medidas de seguridad.
- Que está implicado en diligencias en procedimiento fundado en la Ley de Peligrosidad Social.
- Que ha sido condenado en juicio de faltas, en los tres últimos años a esta fecha.
- Que le han sido impuestas sanciones gubernativas como consecuencia de expediente administrativo sancionador por hechos que guarden relación directa con el objeto del expediente por el que se exige esta certificación o informe de conducta y en el plazo de los tres últimos años a esta fecha.

En a de de 1994.

El declarante,

Dorso que se cita

Artículo 302. Será castigado con la pena de prisión mayor y multa de 100.000 a 1.000.000 de pesetas el funcionario público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad: (redacción de la Ley Orgánica 8/1983, de 25 de junio, «Boletín Oficial del Estado» número 152, de 27 de junio; corrección de erratas en el «Boletín Oficial del Estado» número 175, de 23 de julio. La cuantía de las multas ha sido fijada por la Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio).

4.º «Faltando a la verdad en la narración de los hechos.»

Artículo 303. El particular que cometiere en documento público u oficial o letras de cambio u otra clase de documentos mercantiles, algunas de las falsedades designadas en el artículo anterior, será castigado con las penas de prisión menor y multa de 100.000 a 1.000.000 de pesetas (redacción de la Ley Orgánica 8/1983, de 25 de junio, «Boletín Oficial del Estado» número 152, de 27 de junio; corrección de erratas en el «Boletín Oficial del Estado» número 175, de 23 de julio. La cuantía de las multas ha sido fijada por la Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio).

Nota.—Se advierte que no serán objeto de declaración las sanciones gubernativas impuestas por actos meramente imprudentes ni las procedentes de infracciones de tráfico.

ANEXO IV

Don/doña
 de años de edad, con documento nacional de identidad
 número
 una vez superadas las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo
 de Secretarios Judiciales, por la tercera categoría,

Declara bajo juramento o promesa no hallarse comprendido
 en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad esta-
 blecidas en las disposiciones orgánicas.

En a de de 1994.

El declarante,

MINISTERIO
DE EDUCACION Y CIENCIA

15470 ORDEN de 23 de junio de 1994 por la que se rectifica la puntuación obtenida por doña Nieves López González en los procedimientos selectivos de ingreso y acceso, entre otros, al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, convocados por Orden de 22 de febrero de 1993.

Por Orden de 2 de agosto de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 19), se hace pública la lista de aspirantes que superaron los procedimientos selectivos convocados por Orden de 22 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 26), para ingreso y acceso, entre otros, al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

En la citada lista aparece relacionada, en la especialidad de «Lengua Castellana y Literatura» doña Nieves López González, aspirante que participó en estos procedimientos por el turno libre, entre los aspirantes seleccionados de la especialidad de «Lengua Castellana y Literatura» por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con una puntuación total de 11,7875 puntos.

Visto el informe emitido por la Dirección Provincial de Ciudad Real se considera que la puntuación con que aparece en la lista de aspirantes seleccionados de doña Nieves López González es incorrecta, estando ante un supuesto de revisión de oficio de un acto no declarativo de derecho, encuadrable en el apartado 1 del artículo 105 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Rectificar en la Orden de 2 de agosto de 1993, en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en la especialidad de «Lengua Castellana y Literatura» en el acceso libre y por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la puntuación otorgada a doña Nieves López González correspondiéndole 12,5375 puntos, en lugar de 11,7875 con los que incorrectamente constaba. Esta modificación supone alteración en el número de orden entre los seleccionados en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha por su mismo turno y especialidad.

Segundo.—Contra la presente Orden se podrá interponer recurso de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 23 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

ADMINISTRACION LOCAL

15471 RESOLUCION de 24 de mayo de 1994, del Ayuntamiento de Alaquàs (Valencia), referente a la convocatoria para proveer varias plazas de funcionarios y personal laboral.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 118, de 20 de mayo de 1994, y en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 2270, de 19 de mayo de 1994, aparecen publicadas las bases de la convocatoria para la provisión de las plazas incluidas en la oferta de empleo de 1992, que a continuación se indican: